

E-7^oA-3^a

1

204

66 R-169

U

1

Versalles a 12^{ta} de Febrero de 1725.

Repetidas vezes me ha hecho V.
la honrra de expresarme en sus
Cartas que nuestro Santo Amo
queda considerando en lo que mira
a las asistencias que se me han
de dar; y por si acaso la deten-
cion procediere de los escrupulos
con que algunos encubren su
fuego; he formado esta brebe
Relacion para que S. M. pueda
ver por si mismo como en esta
materia, ni en lo demas que me

toca puede haber ni aun sombra
de escrupulo. V. me haria la
honrra de ponerme a S. R. P.
y esta Representacion en su alta,
y escrupulosissima comprehension
para que forme de ella el juicio
que le pareciere; que este sera el
mas justo siempre, y el que tie-
namente seguir. Dios guarde
a V. muchos años. &c.

Aqui los Papeles que sita
la Carta antecedente.

Es cierto que el Papa para
defender sus derechos, y los de
las tierras de la Iglesia, no.

2

solamente se puede batar de los Infieles, y Hereges fuera de sus Estados, si tambien en ellos, y esto aun contra los Catholicos, como lo han practicado Fri Juan de Cartagena del orden de S.ⁿ Francisco en el Libro que de orden del Papa Paulo quinto escribiò contra los Venecianos.

Los Soberanos, y demas Prinxipes Catholicos siguen esta maxima; y se ven a cada paso sus Tratados, Comercio, Ligas, y Confederaciones.

Desde Leon dezimo hasta

à ora apenas se dá à algum
Papa que no haya tenido algunos
Hereges à su sueldo con Rentas
& ciertas, y que no haya echo pre-
sentes à los Gentiles, yà para
ganarlos, ò para que ellos ga-
& nen à otros; ò yà à otros fines;
Solo Sixto quinto tubo en Fran-
cia, y Inglaterra muchos para
ganar à Henrique quarto, y
à la Reyna Elisabet.

Los Reyes Felipe 2.^o 3.^o 4.^o
y Carlos 2.^o que sueldos, Pen-
siones, y dinero no esparcieron
entre sus Vasallos hereges, qua-

les heran los òlandeses, y para
 apagar la rebelion, y bolberlos à
 su Corona, ò ya para atraherlos
 à sus Sigas?

El Gran Luis Catorce que
 millones no gastò en mantener los
 Ingleses, y òlandeses que trabaja-
 ron en Inglaterra y òlanda, por
 los intereses de las dos Coronas.
 durante la Gran Guerra?

Si nuestro S.^{to} Amo hubiese
 podido en aquel tiempo ganar
 uno solo à costa de dinero, que
 con amor, y fidelidad, y con cono-
 cidas ventajas tratase de ganar?

à la Reyna Ana, y los de su
Gobierno, que dexaria de haver he-
cho por el? Si hoy dia supiese
que un Herege, ò un Judio Vasa-
llo suyo que fugitibo de la Inqui-
sicion se hallase en Toscana, u en
otras Cortes, trabasando con acier-
to en oñar à los Soberanos, y
sus Ministros, ò por sus inte-
reses, ò por la quietud de toda
la Europa, xeducia segun sus
santas intenciones, que es lo que
dexaria de hazer por un tal Judio?

Desde Jesu-Christo hasta
à ora se da la Ley Canonica, ò de

algun Conzilio que prohiba a los
 Soberanos dar sueldos, y asisten-
 cias a los que han dejado la Re-
 ligion, siendo solo para servirse
 de ellos por su bien, o el de sus
 Vasallos. No se dara tal.

La primera vez que en la
 Iglesia se discusio que conven-
 dria privar de sus bienes a los
 Hereges y Apostatas para obli-
 garles por este medio a abjurar
 sus herejes; fue en el quarto
 Conzilio Lateranense, celebrado
 el año de 1215, y lo que en el
 se resolvió fue; que siempre que

Los Inquisidores biesen que no
habia remedio para obligar a
los Hereges a abjurar sus here-
-jes, diesen cuenta a los Sobexanos,
para que estos los obligasen a
ello con la fuerza, hasta confis-
-carles sus bienes, y echarlos de
sus Dominios, si no podian con-
-seguirlo de otro modo; Testo mis-
-mo se explico de nuevo en los
Conzilios de Narbona, y Tolosa
de los años de 1227.. 1229.. 1235..
y 1246..

La Iglesia no dio en esta
parte alguna otra disposicion,

ella deſo al cuidado de los So-
beranos lo que les tocaba, qual-
ſera hacer Leyes penales, y obli-
gar con la confiscacion y exter-
minio a ſus Vasallos à hacer
lo que debian, y eſto fue por
bia de Consejo, pues como de cosa
temporal ni cabia, ni abrian
ellos admitido que se les orde-
nase eſto con precepto.

El Consejo de la Inquisicion
en la Xuidosa competencia que
tubo con el Inquisidor Genexal
Obispo de Segobia, puso en ma-
nos de nuestro S.^{to} Año dos.

manifiestos; uno el año de 1703,
y otro en Consulta de 14 de
enero de 1704, en los quales
entre otras cosas hizo ver a
aquel Consejo, que la confisca-
cion de los Reos de aquel Tri-
bunal es del Rey, que S. M.
 nombra el Juez de bienes; es-
te los administra en su R.
 nombre; le da cuenta de ellos
 quando la pide; Y añade el
 Consejo que seria de gran olo-
 xia de la Inquisicion que
 S. M. aplicase esta renta a
 su R. Fisco a quien toca, y

asignase à la Inquisicion otra
mas segura, y menos expuesta
à la censura de los enemigos
de la Inquisicion

De modo que el confiscar,
ò dexar de confiscar los bienes
à los Hereges; echarlos de sus
estados, ò mantenerlos en ellos;
darles ò dexarles de dar Rentas,
salarios &c.^a es todo pribatibo
de los Soberanos. El gran Luis
catorce nos dejó entre sus glo-
riosas memorias, muchas Le-
yes, y infinitos exemplares
de estas verdades, y aun no.

quiso precisar à los Hereges à
retractar sus errores, contentan-
dose solo con que en sus domi-
nios guardasen el exterior de
la Religion, sobre lo que debió à la
Santa Sede las debidas alaban-
zas.

Si esto pasa sin controver-
sia en lo general que no se de-
berá decir en el caso que à mi
me subzede, en el qual quando
S. M. pretenda ignorar si yo
cometi, ó dege de cometer herexor,
no puede dudax que desde en-
tonces hasta aora le he suplicado

repetidissimas vezes, haga que se me digan los herxores que me imputan, que estoi pronto a tratarlos del modo que se me diga; Como ni tampoco puede dudax que antes de este caso, y despues de el he bibido, y bibo Catholicamente, y aun que yo lo diga, con edificacion.

Yo bien beo que si se consultan tales Theologos, y Setrados como los que quisieron desposar de la Corona a nuestro Santo Amo para darla al Archiduque (oy Emperador) o como los

que por muerte del S.^{or} Rey)
D.^{no} Luis primero (que està en
gloria) quisieron mantener que
nuestro S.^{to} Amo no podia bol-
ber à la Corona con los mismos
derechos que antes; ò como aque-
llos que de diez años à esta
parte han querido òcultar mis
manifestos, y Representaciones,
desautorizando àl Rey, y atan-
dole las manos con aparentes
escrupulos para que ni se admi-
nistre así mismo, ni me admi-
nistre à mi la Justicia que un
caso tan sin exemplar pide;

o en fin de aquellos que para
 conseguir Mayordomias del
 Papa, Capelos, Benefizios, y Pen-
 siones &c. tomaron el partido
 de la Corte de Clemente onzeno
 quando ella fue de las que mas
 trabajaron para despojar a nu-
 -estro Santo Amo de su Corona,
 y de quanto esta tenia en Italia;
 todos estos, y cada uno de por si
 juntos con los que tanto aplaudie-
 -ron el Decreto de 28. de Marzo
 de 1718. dixan que no puede
 nuestro Santo Amo impedir
 la confiscacion ni serbiarse de mi

en cosa alguna, ni dar me suel-
do. ^{do} ^{U.^a} pero pidaseles la razon de
el porque? y se verá que es en el
todo semejante a la que los seis
Theologos dieron para que nu-
estro Santo Amo no bolbiese a
tomar la Corona, o como la de
aquellos que en mil escritos da-
dos a la estampa, publicaron
por espacio de muchos años, no
solo que no se debia tener a
nuestro Santo Amo por leitti-
mo Rey, ni guardarle la fidelidad
que le habian jurado, si que era
lixito darle la muerte como a un Tirano.

Si à estas cortas reflexiones quisiese nuestro Santo Amo juntar las de el Papel adjunto, hallaria S. M. que asi por los derechos que el mismo Dios le dio con el Cetro y la Corona, como por los que la Santa Sede, à los Obispos de sus Reynos, tienen dejado à su Real cuidado, sobre lo que mira à Inquisicion; su poder alcanza à quanto quiera poner la mano; y hallaria tambien que los que con aparentes escrupulos le detienen despues de diez años son otros tantos enemigos de Dios.

de su Iglesia, de la Corona, de su
R.^l persona, y del mismo Santo
Ministerio de la Inquisicion, y
no tan ocultos que con sus mismos
hechos, dichos, y escritos no lo
hayan manifestado mas de una
vez.

Si Clemente Onzeno, y los
de su Corte me fueron contrarios,
ya se sabe lo que ellos mismos
executaron para despojar a nu-
estro S.^{to} Año no solo de los do-
minios de Italia, si aun de los
de España, y como en benoanza
le condenaron sus escritos, que

son en sustancia los mismos que
 a mi se me han condenado por los
 Ministros del Rey ganados por
 aquella Corte por sus temporales
 intereses, y que esto es por lo que
 se me persigue, aun quando todo
 ello estaba concordado con el mis-
 mo Papa.

Si nuestro S.^{to} P.^{to} Benedicto
 trece nos dijese lo que interior-
 mente siente, con su S.^{to} zelo, so-
 bre todo lo que nuestro Santo.
 Amo y contra mi se ha obrado
 en aquella Corte, no dudo que
 nos diria que hera mas digno.

de sepultarlo en el olvido que ^{de} dar
ocasion de renovar la memoria,
y que sobre todo nos dispensaria
muy grandes consuelos; los mismos
los he fiado de Dios, de la Justicia
de nuestro S.^{to} Amo, y de mi ino-
cenzia, y por estos medios espero
lleque el dia que el Sol de Justicia
Christo, haga desenbainar a nu-
estro S.^{to} Amo la espada benoa-
doxa de su Justicia que puso [&] en
sus R.^s manos, no para que la
tubiese embainada, si para que
como dice S.ⁿ Pablo, y con el S.ⁿ
Agustin, y otros Padres) la saque

y acabe con los Monstruos que
con tales artificios han procurado
engañarle.

Dios por su bondad infi-
nita libre de tanto enemigo como
de todas partes nos rodea, y nos
de acierto para servirle &c.

La Inquisicion de España
es un Baluarte inespugable, en
defensa de la Religion, y ruina
de todos los enemigos de la Iglesia.

No han desado en todos
tiempos de abusar de este Santo
Ministerio algunos Inquisidores;
pero los Reyes a quienes la Santa

Sede, y los Obispos de España
tienen fiada su recta administra-
cion, han puesto al mismo tiem-
po gran cuidado en remediar los
& abusos, y castigar a sus actores.

Desde que el Rey nuestro
Sr. D. Felipe quinto, entró en
posesion de la Corona, halló que
el Inquisidor Obispo de Segovia
D.ⁿ Balthasar de Mendoza con
el falso pretesto de Religion tenia
& ocho años habia, preso a Fr.
Froylan Diaz Confesor de Carlos
segundo, y Consejero de Inqui-
& sicion; y que a quatro Consejeros

que habian sido favorables à este
 perseguido Religioso, les habia echo
 pùbax de sus empleos, y los ha-
 bia desterrado.

El Rey quiso desde luego
 contener à este Inquisidor General,
 y el se quiso resistir, hasta formar
 un manifesto en que pretendiò
 probar que el, y no el Rey tenia
 la suprema autoridad en la In-
 quisicion; el Fiscal del mismo
 Consejo escribio este manifesto.

El Rey mandò recoger
 este escrito sedicioso; pùbò de su
 empleo al Fiscal que lo escribiò, y

embio à el Inquisidor General a
su Obispado.

El Obispo por su parte traxo
de abocar asi todo lo tocante a
Inquisicion; se apoderò de las
Xentas, y declarò que los de el
Consejo no tenían boto decisibo, si-
no es consultatibo, y que el solo
haya dueño de todo.

El Rey viendo esto le
prohibò del empleo de Inquisidor
General; declarò que los de el
Consejo tenían boto decisibo; hu-
zo restituir à sus empleos a los
Consejeros despojados, y que se les

pagasen^{^ sus} sueldos como si jamas hu-
 biesen sido apartador del Consejo;
 puso en libertad a Fri Fraystan
 Diaz, y le restituyò la plaza de
 Consejero, y honores, y sueldo de
 Confesor del Rey su hijo, y
 reformò todos los Ministros
 quanto habia echo de malo aquel
 Inquisidor General.

El empleo de Inquisidor
 General le dio el Rey al Obispo
 de Leuta D. Vidal Martin,
 y por su muerte lo dio al Arzo-
 bispo de Zaragoza; ambos fueron
 fieles al Rey, y administraron

la Inquisicion con el mayor acierto.

Por muerte de este ultimo,
dió el Rey el empleo de Inquisidor
General al Cardenal del Judice,
el qual se empeñó en seguir las
maximas del despojado obispo de
Segovia, y començò por hacer que
el Tribunal de Inquisicion de
Canarias procediese contra el
Cabildo de la Cathedral en sede
vacante, sin otro motivo que el de
quererle usurpar sus derechos
y rentas. el Rey dió repetidas
ordenes para que se le desase
quieto al Conxilio, lo que no se

hizo, hasta que viendo el Rey desobedecido, prohibió de sus empleos à todos los Inquisidores, y al Fiscal de aquel Tribunal; reprehendió severamente al Cardenal; hizo crear nuevos Inquisidores y Fiscal, y volvió las cosas al estado que tenían antes.

Este mismo Cardenal, hizo que la Inquisición de Murcia sequestrase un Navio Frances que llegó al Puerto de Cartagena, y puso preso à Antonio Felipe Lopez, patron del Navio que à la sazón hera Jurado

de Bidaioc en Francia).

La Francia reclamò el preso, el Navio, y su Carga; el Rey nuestro Señor se manifestó favorable; por el Cardenal JUDGE, D.ⁿ Juan Camargo, y otros dos Consejeros todos de Inquisición, lo resistieron con tanto empeño, que vinieron al extremo de decir al Rey por escrito en Consulta de 27. de Enero de 1713. firmada de todos quatro, muchas temeridades, e impertinencias, y entre ellas las siguientes.

Que en la prision de los

Reos de Fe, y sequestro de sus bienes,
consiste principalmente el ejercicio,
del Santo Ministerio de la Inqui-
sicion; proposicion falsa, teme-
raría, heretica, y digna de las
demas Censuras de la Iglesia,
 y que desautoriza la Magestad
del Rey.

Que en la visita de los
Nabios procede la Inquisicion en
fuera de la Jurisdiccion eclesias-
tica que le está concedida con,
independencia de lo temporal.
 Proposicion falsa, pues procede a
 esta visita en fuerza de una R.

Cedula de Felipe quarto, y sin
esto es cosa que toca á los Sobe-
ranos, y no á la Jurisdiccion ecle-
siastica.

Que á los de aouena Religion
no se les permite el Comercio en
los Reynos de España, ni pue-
de darseles esta permission, ni
libertades de la pena de con-
fiscacion de bienes en que in-
curren, Ipso facto, que delinquen
aunque sea por un Tratado de
paz; sino es que preceda li-
cencia, y aprobacion de la
Sede Apostolica. Proposicion

falsa, temeraria, y que degrada
 à los Soberanos en quanto pretende
 que estos no pueden hacer sus
 Tratados de paz y Comercio con
 los de extraña Religion, sin
 permiso de la Santa Sede.

Que la potestad secular
no puede estenderse à los nego-
cios pertenecientes al S.^{to} Oficio
de la Inquisicion, ni impedirle el
exercicio de su Jurisdiccion nin-
gun articulo de paxes que no
tenoa el consentimiento, y apro-
bacion apostolica. Proposicion
capiosa en la primera parte)

y por lo que mira al Rey de
España (a cuyo cargo tienen la
Santa Sede y los obispos fiada
la Inquisicion) falsa y temera-
ria; y por lo respectivo a la ul-
tima parte destructiva de la
autoridad de los Soberanos, pu-
es pretende invalidar sus tra-
tados de pazes de que no los ha-
cen aprobar de la S.^{ta} Sede).

En fin cerraron esta Con-
sulta diciendo; V. M. mande
responder al Embiado de Fran-
cia, que desista de su injusta
y violenta pretension en que,

V. M. no debe, ni puede inter-
benir ni poner la mano. Pro-
 -posicion que mira à deoradar
 àl Rey de la 'autoridad que con
 la Corona le hà dado el mismo
 Dios; y la que la S.^{ta} Sede, y los
 Obispos le han confiado, ponien-
 do à su cuidado, y bajo su R.
 mano la Inquisicion con total
 independenciam de la misma S.
 Sede, y Obispos.

El Rey desò consentido
 un caso tan honroso como este,
 ò porque el Marques de Bonac
 Embiado de Francia entonces, no

prosiguiò sus instancias con el
empeño que el caso pedia, ò por
que el Rey no tubo quien le es-
plicase todo el beneno que in-
cluia esta Representacion.

Sin embargo el Rey
embio al mismo Cardenal Tu-
dice por su Embaxador extra-
ordinario à la Corte de Francia,
asi para asistir, ò satisfacer
à S. M. Christianissima en
orden à este punto, como à
otros de que se habia quejado
tocantes à los Consules, y Co-
mexciantes Franceses.

18

Este Cardenal en lugar de satisfacer a estas quejas estando en Marly, expidió un edicto el día 30. de Julio de 1711. por el qual prohibió, y mandó recoger como hereticos, y de mala doctrina los Libros de Guillermo, y Juan Barclayp; el de M^r. Tabon Abogado General del Parlamento de Paris; y un manuscrito de Dⁿ. Melchor de Macanaz Fiscal General de la Monarchia de España. Este edicto se publicó en las Iglesias de Madrid el día 15. de Agosto

del mismo año, y estaba firmada del mismo Cardenal, de d.^{no} Juan de Camargo y otros Consejeros.

Estos Libros de Barclayo, y de Tabon echos en defensa de la autoridad temporal de los Soberanos, los han mantenido con tanto cuidado los Reyes de Francia, que han prohibido la lectura de quantos contra ellos han escrito, y no se permiten en el Reyno, libros que sean opuestos à las maximas de estos Autores

por 'arresto del Parlamento de
Paris de 26^{ta} de Noviembre de
1610^{ta}. El Papel manuscrito del
Fiscal General, es echo 'al mismo
fin, aunque mucho mas mode-
-rado que los Libros ya dichos.

El Rey nuestro Señor
J.^{no} Felipe quinto irritado de esto,
y instado del Rey Luis catorce
su Abuelo, lo prohibo al Cardenal
del empleo de Inquisidor General,
y de los demas empleos y hono-
-res que tenia en España y le
'ordenò que sin entrar en ella
sè bolbiese a Italia.

Y para reformat el mal
que en el Consejo de la Inquisicion
habia introducido, y apartar de
el las Criaturas de este Carde-
nal, nombro el Rey a quatro Con-
sejeros de Inquisicion, y expidio
para ello sus decretos en 17. de
Diziembre del mismo año de 1714.

D. Juan de Camargo, y
otros dos Consejeros que habia
en el Consejo de Inquisicion se
negaron a obedecer al Rey, y no
quisieron poner en posesion a
los quatro Consejeros nombrados;
cosa hasta halli ni bista, ni tolerada.

a un en casos de menor consecuencia.

Esto lo executaron por que Alberoni les aseguro que el Cardenal seria muy en brebe restituido a sus empleos, lo que el solo consiguio por los artificios, y enganos que el mismo Alberoni ha publicado en su Apologia, manifestos, y Cartas que ha echo imprimir en lengua Italiana.

Restituido este Cardenal a sus empleos en Febrero de 1715. logio que se despojase de los suyos a D. Melchor de Macanaz, quien con permiso del Rey se

pasó a Francia.

A esto se siguió arrancar
el Cardenal de las manos del Rey,
entre otros, aquel decreto de 28.
de Marzo del mismo año de 1719,
en que se decía que el Rey había
sido engañado en lo que había echo
contra el Cardenal, sus edictos, y
criaturas; y que no podía des-
pojarle del empleo de Inquisidor
General, pues esto tocaba al Papa;
siendo así que Felipe quarto,
Carlos segundo, y el mismo Felipe
quinto habían despojado y pri-
bado de este mismo empleo de

Inquisidor General a los Maestros
 Alaga, y Sotomayor del orden
 de S.^{to} Domingo, al P.^e Vidardo.
 Vitart Jesuita, y al obispo de
 Segobia.

D.ⁿ Melchor de Macanaz
 estaba en Paris al tiempo que se
 publicaron aquellos monstruosos
 decretos, y el mismo Cardenal
 temeroso de lo que este Ministro
 podria solicitar, hizo se le em-
 biase orden para que luego al
 punto saliese de Paris, y se fuese
 sobre las Fronteras, y mantubiese
 en ellas sin entrar en España

y así lo hizo.

Dè que ya Macanaz se
bio en Pau; el Cardenal temeroso
de su buelta a España, por la in-
terposicion de la Francia, le hizo
causa por haber escrito el Papel
en defensa de los derechos de la
Corona, y en fuerza de los decretos
del Rey, y Autos del Consejo.
que hoy existen.

Y para impedir que el
M.^{tro} Fr. Antonio de Macanaz
del orden de S.^{to} Domingo, y
hermano de D.ⁿ Melchor, no
entrase en posesion de la Plaza

de Consejo de Inquisicion que
 el Rey le habia dado, y obligado
 a aceptar; le puso preso el Cardenal,
 protestando que habia dicho que el
 Papel que su hermano habia escrito
 hera muy arreglado a Xaron y
 Justicia; No contento con esto el
 Cardenal, hizo publicar un nuevo
 edicto por el qual ordenaba a D.
 Melchor de Macanaz que se
 presentase ante el, a defenderse
 de la acusacion que se le habia
 echo de Herejia, Apostasia, y
Fu, y se apoderò de todos sus
 bienes sin dexar la menor cosa.

del mundo.

D.ⁿ Melchor de Macanaz
informado de todo esto escribió al
Rey pidiendo le mandase dar
satisfacion de tanta ofensa, y
recusando al Cardenal, y a D.ⁿ
Juan Camargo, y demas criaturas
del Cardenal.

El Rey movido de esto, y
de otros justos motivos, se re-
solvió luego al punto a privar
de nuevo al Cardenal, de sus
empleos y honores, y le echó de
sus Reynos, y él se fué, y tomó el
partido del Imperio, où lo manifestó

entonces, pues es cierto que años antes le seguia ocultando su Juego.

Mientras este Cardenal estuvo en el mando, logio hacer Obispo de Pamplona a D.ⁿ Juan Camargo, en pago de haber sido el que le habia dirigido en todo quanto hizo contra las dos Coronas.

Por la deposicion del Cardenal eligio el Rey por Inquisidor General al Doctor Molines el qual viniendo de Roma a servir su empleo, fue preso por los Alemanes, y le tubieron en Milan hasta que murio.

Por muerte de este dió el Rey este empleo al obispo de Astorga, y a los ocho dias de haber entrado en posesion, murió el Arzobispo de Toledo, y el Rey dió este Arzobispado al nuevo Inquisidor General y le exoneró de este empleo.

En este estado, las criaturas del Cardenal Tudice, que todavia tenían gran poder en el Gobierno, looraron que el Rey diese el empleo de Inquisidor General a D. Juan Camargo, nuevamente entrado en el obispado de Pamplona.

Este Inquisidor General en
 lugar de desacer quanto mal habia
 echo siendo Consejero de Inquisicion,
 por haberselo ordenado el Cardenal,
 pues con mil imbertados escrúpulos
 ha tenido, y tiene al Rey atadas
 las manos, persuadiendole que no
 puede interbenir, ni poner la mano
 en las materias en que la Inqui-
 sicion lleva a poner las suyas.

Y para que se vea el engaño
 con que con escrúpulos aparentes
 detiene este Inquisidor General
 al Rey para que desaga la mul-
 titud de injustizias que el Cardenal

y él han echo y está haciendo a
las dos Coronas, y por ellas a don
Melchor de Macanaz, y al M.^{tro}
Macanaz su hermano, se nota-
rán brevemente otros casos mas
arduos en que los Reyes de Es-
paña han puesto la mano en las
materias de Inquisicion por ser
realmente su R.^l Corona la que
está emcarpada de este Santo
ministerio.

Estando S.^{ta} Theresa en
las prisiones de Inquisicion, la
inspiró Dios que acudiese al
Rey con la queja, y de echo lo hizo;

y Felipe Segundo la hizo poner en libertad.

El S.^{to} Concilio de Trento informado de que Carranza Arzobispo de Toledo estaba muchos años habia preso por la Inquisicion, empeñò al Papa para que le pusiese en libertad; y el Papa. y el Concilio no se encaminaron a la Inquisicion, sino es a Felipe Segundo, a cuyo cargo estaba, y al cabo de muchas dificultades que este Rey propuso, embió finalmente al Arzobispo con su proceso al Papa.

Las celebres disputas de

Auxilys que tubieron inquieta
la España, el Rey Felipe tercero
se las quitò á la Inquisicion, y
las embiò al Papa.

Felipe quarto diò por nulo
el proceso, y edictos infamatorios
que el Inquisidor General, y
Consejo de Inquisicion habian
echo, y publicado contra el Obispo
de Murcia, sin permitir que
el Obispo se presentase ante el
Inquisidor General y Consejo,
ni pagase la multa que le habian
impuesto.

El mismo Rey prohibiò al

Inquisidor General y Consejo, de la causa que habian echo al Proto: notario de Aragon, y diò orden a Arze Reynoso para que con dos personas las que el eligiese conociesen de esta causa, y asi se hizo.

Carlos Segundo abocò asi la causa que el Inquisidor mayor de Cartagena de Indias habia hecho al obispo de aquella Ciudad hasta tenerle preso en las Carceles de Inquisicion; puso en libertad al obispo, y prohibiò de su empleo al Inquisidor.

A este mismo Rey
diéron su queja los Padres Jesui-
tas de la Provincia de Toledo de
que la Inquisicion condenò las
Obras de Papebronio, segun se ve
de su manifesto del año de 1696.
y S. M. les hoyò.

Y sin detenernos en otros
muchos exemplares, el que se ha
dicho que practicò el Rey nuestro
Señor D. Felipe quinto contra
el Inquisidor General Obispo
de Segovia, y el Fiscal de la
Inquisicion, y en favor de Fr.
Troylan y de los Consejeros.

depuestos y desterrados; sobra para ver que la Jurisdiccion de la Inquisicion està toda fiada a la Corona, y no a estos, ni a los otros Ministros.

Cinco se han dicho son los Inquisidores Generales que hasta aqui han sido depuestos; y los dos ultimos lo han sido por Felipe quinto, y los Inquisidores son innumerables, y todos ellos por causas incomparablemente menores que esta de Macanaz.

Asi el Inquisidor General, como los Consejeros, el Rey

los pone, y quita a su arbitrio,
sin que esto se le haya disputado
hasta que el Cardenal Tudice
lo quiso introducir, sin reparar
a que aunque todo el poder de
Clemente onzeno se empeñó
en mantener al obispo de Se-
govia en el empleo de Inqui-
sidor General, el Rey Felipe
quinto le despojó de él, y quedó
despojado.

La malicia de D.ⁿ Juan
Camargo Inquisidor General,
y del Cardenal quando lo fue,
para despojar o desarmar al

Rey nuestro Señor D.ⁿ Felipe
 quinto pasó à la temeridad de
 hacer correr la voz de que como
 el Rey hera Frances, y esta
 Nacion aborrece tanto la Inqui-
 sicion, pretendia suprimirla;
 cuya malignidad causò tanto
 escandalo, que el Rey quasi se
 viò precisado à volver al Carde-
 nal, y firmar el decreto de 28.
 de Marzo ya dicho para des-
 mentir esta temeraria voz.

En vista de esto, lo menos
 que hoy dia se debe pretendex,
 es, que el Rey oblique à d.ⁿ Juan

Camargo Inquisidor General
a deshacer todas estas injusti-
cias, y bolber las cosas al estado
que tenian antes que el Cardenal
y el las intentasen.

Pero porque nunca com-
biene fiar de un Ministro tal,
se le deberia mandar que subdele-
gue enteramente, y sin reserba
& alguna el empleo de Inquisidor
General en D.ⁿ Miguel Fran.
Guerra; asi como de orden del
Rey D.ⁿ Fernando el Catholico
(que esta en gloria) que establecio
la Inquisicion subdelego este
&

mismo empleo el Cardenal Ni-
 menex Arzobispo de Toledo, y
 Inquisidor General en d.ⁿ Fran.^{co}
 de Rojas Arzobispo de Grana-
 da, y echa esta subdelegacion,
 se le debera desterrar a veinte
 leguas de la Corte como es cos-
 tumbre en tales casos.

Hecho esto, se le debera
 ordenar a D.ⁿ Miguel Francisco
 Guerra que para deshacer todas
 las referidas injusticias, y las
 demas que este Inquisidor
 General, y el Cardenal hayan
 echo, tome por sus asociados

à d.^{no} Apostol de Cañas y
Castilla Presidente de la Sala
de Alcaldes (que es uno de los
quatro Consejeros nombrados
por el Rey Felipe quinto, y res-
istidos por Camargo) y con el
à d.^{no} Fran.^{co} de Aniza del Con-
sejo de Hacienda, y à otro qu-
alquiera que le parezca, y con
la mayor brevedad deshagan las
injusticias, y satisfagan à los
injustamente agraviados; y
consulten sobre todo, como tambien
contra los Ministros de In-
quisicion que resultaren culpados

à fin de que S. M. resuelva lo
que mas combenga.

Y que desde luego ponga
en posesion de la plaza de Con-
sejero de Inquisicion que el Rey
Felipe quinto le dió à el M.^{tro}
Macanaz reintegrándole en
ella como si desde el dia de la
nominacion se le hubiese puesto
en posesion, y como se practicò
con los Consejeros que el mismo
Rey restituyò à sus empleos en
el caso del Inquisidor General
Obispo de Segobia.

Con esto, y apartando de

à aquel Consejo las Criaturas del
Cardenal, y de Camargo las mas
obstinadas, y poniendo el Rey
en su lugar Consejeros de su
satisfacion, bolberà à aquel Consejo
à su antiguo lustre, y el Rey
serà mas bien serbido que por
lo pasado. Brusellas 12. de
òctubre de 1725.

Yo sè que à blando una
persona mui elevada al Papa
sobre mi extraordinaria per-
secucion, sè contristò, y dijo:
Yo sè esa injusticia como sè
òtros males que padece la Iglesia,

pero Dios sabe lo que he padecido,
 y padexo por haberos querido re-
 mediar; digale a Macanaz,
 que acuda siempre al Rey;

Esto se me dice por per-
 sona que ciertamente no es capaz
 de engañarme, y por esto recurro
 de nuevo a S. P. del Rey.

S. M. es Legado nato de
 la S.^{ta} Sede en todas las Indias,
 y de ellas todas las causas por
 espirituales que sean, se terminan
 en el Consejo, o por las Personas
 que S. M. ordena, o por si
 mismo.

Es del mismo modo ⁸ Leoado,
en quanto à las ordenes militares
que son verdaderamente regulares,
y executar la mismo en todo
quanto toca à ellas.

Lo heva del Reyno de
Sizilia y por el Juez de la Mo-
narquia, ò por su misma Real
persona, conoçia de todas las cau-
sas espirituales en ultima ins-
tancia.

No es en fin de la Inquisi-
cion que igualmente esta conce-
dida à su R. Corona sin
recurso ni apelacion).

ⁿ
 S. Esteban Rey de Ungría
 fué Sepado dela S.^{ta} Sede en todo su
 Reyno, y consultado el Sumo Pon-
 tifice hasta donde se entendia
 esta Sepacia, respondió: eclesias
Dei, una cum populis nostra bice,
es ordinandas relinquimus.

Los Reyes de Polonia,
 de Inglaterra, y los Duques de
 Situania, han sido tambien al-
 gun tiempo Sepados dela Santa
 Sede en sus dominios; y seria
 error quererle disputar ala S.^{ta}
 Sede este derecho; como tambien
 el querer limitar a tales Sepados

lo que la misma S.^{ta} Sede no hà
limitado à su creacion.

Senado èsto, ès igualmente
cierto que en las materias de
Inquisicion hay tres partes, una
que mira al derecho, otra al
ècho, y otra à la sentencia, y su
èxecucion

La que mira al ècho, con-
siste en examinar y resolver,
si tal, y tal opinion ès, ò no con-
traria à la feè; y èsto como cosa
èspiritual toca ala Iglesia, y
èlla lo ha ècho siempre en los
Concilios, y fuera de ellos.

los Papas por si, por sus Legados,
 y los Obispos; y desde Fernando
 el Catolico hasta hoy dia lo
 han echo los S.^{tes} Reyes como
 Legados de la S.^{ta} Sede, ya por
 el Consejo y Tribunal de Inqui-
 sicion ya por si con Consulta
 de estos, u los otros Ministros,
 theologos, o Legados de su satis-
 facion, u del modo que les ha
 parecido, y la unica vez que ha
 habido grave duda, que fue en
 las disputas de Ausilijs, el
 S.^{or} D.^o Felipe tercero como buen
 Legado de la Santa Sede, se le

remitió à la misma Santa Sede
para su determinacion).

La segunda parte en las
materias de Inquisicion mira
àl'echo, como es à justificar si
tal ù tal èscrito es de este, ù del
òtro autor; si en el se halla la
doctrina heretica; si su autor
la hà èscrito inoientemente, ù con
mala intencion, si para que la
retrate siendo heretica, combiene
que lo haga de este, ù del òtro
modo, y òtras cosas à este tenor;
y esto à tocado, y toca à los Sobe-
ranos, como lo tiene declarado la

Iglesia por los Concilios, Canones,
 & epistolas canonicas, S.^{tos} Padres &
 y asi lo han practicado, y prac-
 tican todos los Soberanos desde
 la publicacion del S.^{to} Evangelio
 & hasta hoy dia.

La tercera y ultima parte
 en las materias de Inquisicion
 mira a la sentencia y su exe-
 cucion, esto es, a pronunciar
 las penas que le corresponden.
 si deben ser de muerte, de des-
 tierro, de prision, de confiscacion,
 de privacion de honores, y
 empleos & y el modo mas

combeniente de venir à la ejecución, y esto es tambien de los Soberanos, como la Iglesia, los Concilios, los Padres, y la practica que se ha observado, y observa por todos los Soberanos, nos lo tienen declarado.

Los primeros herejes en quienes se executaron las penas de muerte, y de destierro fueron los Priscilianistas de España; los Concilios condenaron sus herejes; el Emperador Maximino, y sus Ministros. conociéron de la causa, y viendoles

incorregibles, y obstinados hicieron
executar la pena de muerte en
unos, y desterraron à otros.

Los Padres del Concilio
de Efeso, celebrado el año de 431.
condenaron los herejes de Nes-
torio, y le depusieron; él, y sus
sectarios apelaron à el Gran theo-
dosio, y este hizo que el Concilio
le embiase ocho Obispos Catho-
licos, y otros ocho Nestorianos;
llegados que fueron les pidió su
profesion de feé, diéronsela, y
examinada se conformó con
lo que el Concilio habia echo, y

determinado, y desterrò à Hes-
torio, y hizo ordenar en su lugar
à Massimo. El Papa San.
Celestino y el Concilio le dieron
las gracias, y este Concilio està
recibido en España por nuestros
Concilios Toletanos, y por las Le-
yes de nuestros Catholicos Reyes.

El Concilio Lateranense
quarto del año de 1215. fue
el primero que diò principio à
embiar Inquisidores Legados
de la S.^{ta} Sede à las Provincias; en
el se ordenò que si condenados
los herejes, los herejes no los

detestasen, diesen cuenta los Inquisidores à los Soberanos para que les confiscasen sus bienes y hechasen de sus tierras.

Los Concilios de Bretona, el tercero de Tours, los de Maxbona, y Tolosa de los años de 1227. 1229. 1235. y 1246. siguieron esta regla.

Los Obispos, y demas eclesiasticos, acusaban à los hereges ante los Ministros seculares para que estos los castigasen, y de que bio S.ⁿ Augustin que se les castigaba con la pena

de muerte escribió al Prefecto
de Africa, que si proseguia en
condenarlos a muerte, ni el,
ni los Obispos, y sus Clerigos
bolberian à acusarles que les
diese otras penas, como no fue-
sen la de muerte ò mutilacion
de miembro, y con eso prosqui-
rian ellos en acusarles.

Los Reyes de Francia
no son Legados de la S.^{ta} Sede,
en las materias de Inquiericion,
y sin embargo los Parlamentos
donde los hay, y donde no, los
Intendentes con los Jueces de este, ii

del otro Presidial conocen de las causas de los herejes; les dan sentencias, y ejecutan las penas segun el caso, y las circunstancias lo piden.

El Emperador en todos sus dominios, conoce de estas causas por sus Ministros ordinarios; y en el Reyno de Napoles renovando lo resuelto por Felipe segundo; ordenò por su decreto de 15. de Septiembre de 1709. expedido desde Barcelona: que no se permita de ninouna manera que en las

causas pertenecientes à nuestra
s.^{ta} Fee procedan sino los Arzobispos,
y demas ordinarios de
esse Reyno, como ordinarios
con la via ordinaria que se
practica en los otros delitos, y
causas criminales eclesiasticas;
Y en el estado de Flandes desde
que se quitò la Inquisicion (que
ella fue la mayor causa de
haberse separado de la Corona
las Provincias de Olanda) pro-
ceden los Tribunales R.^s contra
los Reos en materias de Fee
como por los demas delitos.

En Milan se sabe como
 todos los Padres del Concilio de
 Trento con S.ⁿ Carlos Borromeo,
 se opusieron a que el Señor
 D. Felipe Segundo pusiese halli
 Inquisicion, y fue porque ni los
 Ministros de ella en España
 obraban segun la equidad, y
 veolas de la Iglesia, ni el S.^{or}
 Felipe segundo queria obrar mas
 de lo que se le antojaba, como en
 la persecucion de Carranza
 Arzobispo de Toledo, y de An-
 tonio Perez su Secretario del
 despacho.

Antes que hubiese In-
quisicion en España vemos que
el Rey Recaredo la combatió.
toda ella, y desterró el Penti-
lismo, y Arianismo, con amor,
paciencia, y dulzura, hasta de-
jar a todos los obispos arianos
en sus obispados, sin otra cir-
cunstancia, que la de haber de-
testado sus hereses, y abrazado
la Fe Catholica.

S.^o Fernando que vió que
se habian introducido los Ma-
nicheos en Palencia, acabó con
ellos sin mas que haber mandado

que à los que no detestaban sus
herexes, se les exrase en la cara
con hierro axdiendo, y se les echase
del Reyno.

D.^{no} Juan el segundo
biendo que los herexes Albigen-
ses se habian intraducido en
Vircaya y otras partes, nombro
al Abad de Alcalá con un
Religioso, que examinasen los
herexes, y hizo que sus Minis-
tros castigasen con la muerte
de fuego, destierro, y otras à los
obstinados, como se hizo en
Valladolid, y la Cabrada, y

con esto acabaron.

Establecida ya la Inquisicion, el S.^{or} D.^{no} Felipe segundo acabò con los Mahometanos, y Moriscos con las armas haciendoles esclavos, o desterrandolos, y confiscandolos todos sus bienes.

Los Padres del quarto Concilio Toletano, dijeron que el Rey queria que no se juntase Concilio sino es por cosa de fe comun a toda la Iglesia de España; que las causas que se hiciesen a los obispos, a los Juezes, y a los Poderosos, fuesen

à instancia del executor Regio, o Fiscal; y que el Rey queria que los Obispos conociesen de las causas de los Judios, que despues de ser Christianos bolbian à Judairar.

En el sexto Concilio Toletano se ordenò que ni los Obispos, ni los Presbiteros castigasen à los Clerigos, si que diesen cuenta al Juez Real para que los hiciese causa, y castigase.

Y por el duodecimo Concilio Toletano, se resolvió que si el Rey comunicase con alguno que

estubiese excomulgado por qu-
alquiera causa que fuese, desde
que el Rey tratase con él, se en-
tendiese haber buuelto à la comu-
nion de la Iglesia, y que no se
ablase mas de su causa; y estos
Conzilios Toletanos estan man-
dados guardar por Leyes del
Reyno; y la Iglesia unibersal
los tiene en la mayor veneracion,
asi en quanto à la Doctrina,
como en quanto à la disciplina.

Reparese en que los mismos
que fueron los instrumentos de
mi persecucion, y que ganaron al

Tribunal de la Inquisición para
ella, fueron los que antes echaron
al Rey de Italia, y aun le
pretendieron echar de España,
y los mismos que hoy pretenden
echar de ella a los Alemanes
y cerrar la puerta a los Señores
Infantes por que no entren en ella;
y que son en fin los que aun Papa,
tan S.^{to} como Dios ha dado a su
Iglesia, le han atado las manos
para que no reforme los abusos,
y corrija los desordenes; y le
han echo en fin sacar la cara
contra la Monarquía de Sicilia

contra la paz que S. M. ha
ècho, y en abono de quanto puede
ser favorable à los hereges, y con-
trario à la España, y al Imperio.

Reparese que èstos mis-
mos por sus emisarios, y ar-
tifizios, son los que cubriendose
con el precioso bello de Religion,
tratan de degradar la Magestad
del Rey nuestro S.^{or}, y de atarle
las manos, para que ni como Rey,
ni como Legado de la Santa Sede,
dè en mi causa una de àquellas
probidencias que dieron todos los
Reyes antes que hubiese Inquisiⁿ.

y que han dado desde que la
hubo hasta este solo caso.

Reparese en fin que
toda la Europa está onze años
há escandalizada de este caso,
y que toda ella clama viendo
la injusticia, y la torpeza con
que la han mantenido y mantienen
con deshonor de S. M. y del
S.^{to} Tribunal, y con oprobio de la
España.

Suplique V. à nuestro S.^{to}
ámo que acabe ya una vez de
detener un instante su Real
consideracion en esta materia

y que si combiene que yo muera
por la salud del Pueblo, me mande
quitar la vida, pues hixè mas
oustoso al suplicio, que habex
de bibix con la pena y dolor
de ber lo que la Europa dice y
siente de este caso, y lo que por
el se ofende à Dios, à la Iglesia,
al Rey mismo, y al S.^{to} Tribunal
de la Feè. Bruselas 19. de octubre
de 1725.

En Carta de 2.^a del corriente
se me dice de Madrid, que en
la Columna inmediata al
Pulpito de la Parroquia de S.ⁿ

Sebastian se lèe en un èdicto
 del Cardenal Judioze Inquisid.ⁿ
 General de 29. de Julio de 1716.
 lo que se sigue. En los autos
del Santo Tribunal se halla d.ⁿ
Melchor de Macanaz notado
y testificado de heregia, y
Apostasia, y de haber huido
por que no le castioen.

El èxemplo de lo que
 Jesu Christo padeciò por nosotros,
 mè quita toda la pena que èsto
 mè podia dar, pero al mismo
 tiempo atrabiesa mi Coraxon
 èl grande abuso que se està haciendo

de lo que hay mas sacrosanto en
la Ley de Dios para degradar
a la Magestad de nuestro s.^{to} Rey.

En todo el viejo Testamen-
to se nos enseña que Dios puso
a los Reyes por Ministros suyos
en la tierra, para que por si, y
por los Ministros que ellos pu-
siesen conociesen de los Juizios
del mismo Dios entre los hombres,
y que a ellos unicamente, y no
a otros les toca juzgar a los hom-
bres y castigarles, asi de que
faltan a la Ley de Dios, como a
las que ellos mismos han ordenado

y así los Reyes, y sus Ministros, conoçieron de las causas de los Profetas, y éstos no reconocieron jamás otros Jueces en la tierra que los que los Reyes nombraron).

En el nuevo Testamento nos dieron este mismo exemplo, y nos lo dejaron así ordenado. Jesuchristo, y los Apostoles, y evangelistas, pues vemos que con sex Pilatos un Ministro de un Emperador Gentil, el mismo Jesuchristo reconociendole por su Juez le dijo, que él tenia poder

de Dios para conocer del mismo
hijo de Dios: Non haberes
in me potestatem, nisi tibi data
esset de super.

Dè modo que ni en el Viejo,
ni en el nuevo Testamento, ni
fuera de ellos, se halla desde la
creacion del primer hombre, hasta
la benida del Mesias, ni desde
entonces, hasta que el gran Con-
stantino diò la paz [&] a la Iglesia,
que haya habido otros Jueces
que los que los Reyes ponian,
ni que los delitos, asi en punto
de Religion como en los Demas;

serian castigados por otros que
por ellos mismos.

Lo que hallamos es, que
desde Jesuchristo, hasta el
Conzilio General Lateranense
quarto, celebrado por Inozenzio
tercero el año de 1215, la es-
critura, los actos de los Apostoles,
los Conzilios Generales, con todos
los de nuestra España, y los
Santos Padres nos han enseñado,
y enseñan que à la Iglesia toca
condenar los hereges, y anathe-
matizar à sus sectarios; y à los
Reyes y à sus Ministros hacer

Leyes conocer de las causas, a-
plicar las penas, y hacerlas exe-
cutar, y que aun para esto los
mismos Obispos, y los Clerigos
comparecian ante los Principes,
y sus Ministros, à acusarlos,
pues ellos no tenian por si au-
toridad, mas que para condenar
los herejes, y excomulgar.

S.ⁿ Augustin, nos dejó es-
crito un Libro que es de la corre-
cion de los Donatistas, demon-
strandonos estas verdades; y todos
los Padres, y Concilios nos lo
han dejado así enseñado.

En aquel Conzilio General
 Lateranense aunque se crearon
 Inquisidores, no fue mas que para
 destruix en boca, y denunciar a
 los Prinzipes, y a sus Ministros
 a los hereges que hallasen obstina-
 dos para que ellos les castigasen,
 o echasen de sus tierras, y hicie-
 sen confiscar sus bienes, y publi-
 car Leyes contra ellos.

Despues de este hallamos
 que en el decimo quinto Concilio
 General que Clemente quinto
 celebrò en Viena el año de 1311.
 se impusieron las penas de

suspension à los obispos, y las
de excomunion reserbada a S. S.
y à los Ministros que en punto
de Inquisicion abusasen en la
menor cosa.

El Santo Concilio Triden-
tino reconociendo quanto abuso
habia en la Inquisicion de
España le hizo quitar la causa
del Arzobispo de Toledo Carranza,
y se opuso à que el Rey Felipe
segundo, y el Pontifize pusiesen
en Milan la Inquisicion.

Ni en estos Concilios,
ni en otro alguno se hà dicho

hasta hoy en el punto de conocer
de las causas de los hereges, y
de imponerles las penas que esto
no toque a los Reyes, y a sus
Ministros; y aun por eso S.
F^o Fernando, y el Rey D.ⁿ Juan
el segundo fueron los que con
sus decretos, y por sus Mi-
nistros acabaron con los hereges,
como el Rey D.ⁿ Fernando el
Catholico, y Felipe segundo aca-
baron con todos los Judios, y
con todos los Mahometanos.

Quede pues sentado con
toda la tradicion, que desde el

origen del mundo, hasta que
Fernando el Catolico puso la
Inquisicion en España, los Reyes,
y sus Ministros conocieron de los
delitos tocantes a la Religion,
y les castigaban con mas, o menos
rigor, como lo hacian en los de-
mas delitos que se cometen
por los hombres; y que el poder
para todo esto lo tienen de Dios;
sin que les impida el ser secula-
res, pues como dice S.ⁿ Bernardo
ninguno fue mas secular que
Pilatos, y el mismo Jesuchristo
le reconoció por su Juez, y nos

lo dejó dicho y demonstrado.
con su exemplo.

Desde que Fernando el
Catholico puso la Inquisicion
en su Reyno; no se despojo por
si, ni despojo à los subresores en
la Corona, de aquella autoridad
que el mismo Dios le habia dado;
antes la aumentò con habex
dejado los Obispos, y la S.^{ta} Sede
à su cuidado, el hacer condenar
los herejes, por las personas,
o Ministros Theologos, Setrados
que les parezca, sin necesidad
de juntar un Conzilio para

cada caso particular como se
à costumbre siempre en la Iglesia.

Y de aquí ha venido que el
mismo Fernando el Católico,
Carlos quinto, Felipe segundo,
tercero, y quarto, Carlos segundo,
y el Rey nuestro S.^{or}, han qui-
tado à la Inquisicion los Pleitos
y causas que se les hà antojado,
y las han resuelto por sí, con
consulta de Ministros, y Theo-
logos de su confianza, y de otros
modos, segun el caso, y las cir-
cunstancias lo han pedido.

Entre los muchos exemplares

que se hallan, y que en otras tengo ya notados, dixè dos que por ser de Carlos segundo quixàs havian mas fuerza; introduyose en Napoles la Filosofia Cartesiana, y con ella algunos herejes, pusosè por el Pontifize à M.^o Gilberto Obispo de la Caba para proceder contra los Sectarios; este Prelado prendiò à algunos, y la Ciudad acudiò con su queja al Virrey Conde de Santisteban, y juntando el Consejo colateral resolviò por decreto de 27. de

132
septiembre de 1691, que el obis-
po saliese de la Ciudad en el
termino de Dos dias, y del
Reyno en el de ocho dias, que
los presos y sus causas se pa-
sasen al Arzobispo para que
conociese de ellas, como de las
demas causas eclesiasticas, por
bia ordinaria; y de ello dio
cuenta al S.^{or} D.ⁿ Carlos segundo,
quien por Carta de 25. de
Marzo de 1692, aprobò todo
lo echo, y ordenò al Duque de
Medinaceli embaxador en
Roma que lo hiciese saber

à S. M. Pontificia, y le diose
que no permitiria tales novedades
Jamás.

Al mismo tiempo por
un Breve del Papa hizo pren-
dex al Inquisidor General
y Consejo en Madrid, al Sr.
Basilio Gianeli, y à Juan
Bauptista Menuzio, Napoli-
tanos; y el mismo Virrey
Conde de Santisteban instado
de la Ciudad, escribió al
Rey Sr. Carlos segundo quien
por Carta de 27. de Marzo
del mismo año de 1692. le hizo

decix, que Juan Bautista Me-
nucio quedaba ya en libertad,
y que habia dado orden al
Inquisidor General para que luego
al punto hiciese soltar al D.
Basilio Gianeli, como de echo
se executò, y no se ablo mas
de sus causas, sobre que el
Virrey diò las oracias de parte
suya, y de la Ciudad en Carta
de 30. de Mayo.

Lo se bien que contra
una Tradicion tan autentica
como la que deyo sentada, se
alega la Bulla de Paulo quarto

del año de 1558. El Directo-
rio de los Inquisidores publicado
en Roma el año de 1585, y
las Bulas que despues acá se
han publicado con la del año
de 1695.

Todas estas han sido
posteriores al establecimiento de
la Inquisicion en España, y ni
han sido admitidas de ella, ni
de otra ninguna nacion; ni a
los Papas se les puede impedir
jamás que hagan tales Leyes
pues son Soberanos, tienen Se-
ñorios temporales y Vasallos, y

32
pueden como los demas Sobe-
ranos hacer tales Leyes para
imponer à sus subditos y vasa-
llos las penas temporales que
corresponden à los hereges, y à
otros delincuentes, por estos, y
los otros Ministros à su amolgo.

Las Leyes que por tales
Bullas se han publicado, y Bre-
ves, son en este sentido muy
conformes à la tradicion del
viejo, y nuevo Testamento, de los
Concilios, y de los Padres; como
totalmente opuestas à todo ello,
si hubiese quien pensase que

tales Bullas, Breves, y Leyes.
 son comunes à la unibersal
 Iglesia, mientras todos los So-
 beranos unanimes no se confor-
 masen à Renunciar, no la autoidad
 sino es la Corona y el Señorio
 temporal que el mismo Dios les
 dà inseparables de aquella au-
 toidad, pues no se puede Re-
 nunciar esta, sin Renunciar
 à las otras.

Como podrian admitir
 los Sobranos tales Leyes qu-
 ando por ellas se les bendria
 à abrir de la principal autoidad.

y del fin unico à que Dios les
constituyò Reyes entre los hom-
bres? como se supetarian à
ellas quando entre ellas hay
alounas que dan poder à los
Inquisidores para proceder con-
tra las personas mismas de los
Reyes, hasta degradarles, prubar-
les de la libertad y la Corona,
de los Reynos y Señorios, y
esto por la misma causa que
à un particular se le mandan
confiscar sus bienes y proceder
contra el?

Esto es lo que de onze años

à esta parte me haze levantar
la voz, y cansar àl Rey p.^a
que no dege mas tiempo su auto-
ridad, Religion, y delicadissima
conziencia, èspuestas à los
artifiziosos ènganos con que à
quellos que mas debian defender
la Ley de Dios, la sagrada tra-
dicion, y la autoridad que èl
mismo Dios les diò con èl Sacer-
dote, y la Corona; son los que mas las
atropellan, desprecian, y pretenden
destruir del todo, cubriendose con
èl precioso Velo de la Religion,
y sin mas àrmas, justizia, ni razon

que la que se forman á su antojo,
por unas Leyes que al paso que
pueden ser Justas para los Señores
temporales de la S^{ta} Sede,
son opuestas á la Ley de Dios,
y á la tradicion para con los
Estados y Vasallos de los demas
Sobexanos, mientras estos no los
renunciaren del todo en favor
de los Papas, y que estos bengan
á ser los unicos Reyes, y Señores
temporales del uniberso
mundo, y los Reyes, no los Vi-
carios de Dios, sino los Virreyes
de los Papas, ó sus Ministros

y Gobernadores, que es realmente lo que han practicado, y practican hoy dia en mi causa quando le dicen a S. M. que no puede tocar en ella.

Suplique V. al Rey nuestro Señor que detenga su R. consideracion, no en la injusta persecucion que onze años ha padezco; sino en las ofensas que con motivo de ella por odio, y benignanza executan contra Dios, contra sus sacradas Leyes, contra toda la tradicion, y en menosprecio de la autoridad Divina que el

mismo Dios le dió, y que con
tanto empeño ha sabido mantener
a imitacion de sus Gloriosos pre-
decesores en casos de mucha menor
consecuenzia que el presente &c.

Capitulo en Carta de D.
de Nov.^{ra} de 1728. desde

Bruselas...

Quinze mil doblones que
importarian los bienes, y Reditos
que el Consejo de Inquisicion
tiene de lo que yo tenia en este
mundo; y los no vistos, ni oydos
procedimientos que contra mi se

han echo, son dos medios que le
 precisan a discurrir nuevos ca-
 minos para tener atadas las
 manos a S. M. sin estos mo-
 tibos, y el de temor mal fundado,
 de que yo haya de bolber al servicio,
 ni se habria escrito letra, ni dado
 passo, ni exagerado escrupulos
 Paliados; y se habrian escusado
 las infinitas ofensas que se han
 hecho, y estan haciendo a Dios,
 al Rey, y al Santo Tribunal:
 Lija 26. de Dix.^{bre} de 1725...

Por la D^e 3. del corriente,
 beò como habian llegado las que

escribi en 16. del pasado, y
reparo que el no decixame V. que
las ha puesto en noticia de S. M.
debe de benir de que como V. bē
quē mal satisfecho por lo que de
mi se ha escrito, ni aun quiere
ya su R. ^l piedad hoix mi
nombre, habia sustamente es-
cusado V. renovar la memoria
por no recordarle con ella el dolor;
el mio en esta parte es ines-
plicable, pues por no faltax à la
caridad Christiana, ni dar
nuevo motivo de sentimiento à
su Regio Coraxon no puedo sa-
carle

del que le hà preocupado; por
 que no pudiendo hacerlo sin
 referir ajenos defectos que ya
 no tienen enmienda, ni sin que
 oyendolos dege su escrupulosi-
 ma conciencia de honrararse
 (al vez hasta donde es capaz de
 arrastrar a los hombres una
 ziega passion) es mucho mejor
 que yo padezca inocente, y
 aun por lo mismo que mereceria
 el opuesto tratamiento que el que
 de explicarme se hayan de seguir
 las consecuencias que ya de so-
 dichas; Dios lo permite asi, y

el aclarará la verdad de todo
quando y como combenga á su
servicio, pues que fue por el prin-
cipalmente por que hizè lo que
debi, y que hà dado motivo á
lo que padexo, y lo que nõ obs-
tante esto, hepetirè en quantas
ocasiones tales se me presenten,
áunque sea que de ello se me
hade seguir el martirio. Lisboa
20. de Febrero de 1726.

Viendome perseguido
despues de doce años, y en ellos
los diez por edictos publicos,
como notado de heregia, y

'Apostasia, sin habex podido
conseguir en tan largo tiempo
que se me diga en que herejia,
y en que especie de apostasia
he podido habex caido, ni que
mis reiteradas profesiones de
feè, mi vida toda Religiosa,
y mas digna de edificar a los
hereges, y apostatas, que de dar
escandalo a los Fieles, hayan
bastado a moderar si quiera
el escandalo que se està dan-
do estaechandome de un lado
el daño que padece la Religion,
y de otro el que sufren mi honra

y mi conciencia y la autoridad
del Rey nuestro señor, me
hallo precisado à repetir mi
profesion de feè, y en ella los
ànathemas que sè ben, à fin
de que movido de tanto èsti-
mulo sè sirva S. M. consultar
la materia con otros que los
que hasta àqui sè han consul-
tado mis justos lamentos, por
dex si sè halla medio à que
dese tanto èscandalo, ò à que
sè me de lugar à seguir ante
S. S. la àpelacion que tengo
intèrpuesta, y en caso necesario

interpongo de nuevo por lo to-
 cante à la declaracion en las
 notas de heregia, y apostasia,
 pues que es heretico el decir
 que de ellas no hay apelacion
 à la S.^{ta} Sede, que se hà podido
 despojar de todo lo tocante à
 Inquisicion, como lo ha hecho
 poniendola al cuidado y zelo
 Catholico de S. M. menos de
 conocer en ultimo recurso de
 si la heregia, y apostasia que
 se me imputan, las ha habido,
 hay, y puede habex, ò no.

Papel que acompaña à la
 Carta antecedente. ~.

Viva la Fe de Dios.
nuestro Señor.

Anathema, à los hereges,
y heregias que han combatido
la Iglesia desde Simon Mago,
hasta el dia de hoy.

Anathema à los que di-
xeren que el Papa S.ⁿ Gregorio
& el Magno, se engañò y no hizo
lo que debio quando èscribiò al
Emperador Marziano, diciendole
que el Patriarca de Constantino-
pla habia ofendido las Leyes
de Justicia, y de la caridad
en haber xitado como herege à

6

Juan Presbitero de Calzedonia
 sin habex querido decirle en que
 consistia su heresia, ni aun habex
 querido à quietarse con la pro-
 fesion de fee que el à acusado le
 habia presentado; pues que no
 exher al que así pide nó es
 heresia, àntes bien la àumenta
 el que se niega à decir en que
 consiste la de el à acusado, ò que
 desprecia su profesion de fee, si-
 endo Catholico.

Anathema à los que
 dioeren que ⁿS. Athanasio, ⁿS.
 Juan Chrisostomo, y ⁿS. Floxiano

no obraron conforme a Razon
y Justicia quando el primero
recusò de una Junta General de
òbispos, à los que reconocia ser
sus enemigos; el segundo al
Presidente y otros tres de los
14.òbispos que se juntaron
para conocer de su Causa; y el
tercero al Presidente y otros de
una Junta de 13.òbispos que
se tubo para conocer de su Causa;
cuyas Recusaciones fueron echas
ante el Emperador, ò sus Mi-
nistros, y ante los mismos recusados.
Anathema à los que

sintieren que el Emperador
Theodosio el menor obrò contra
la Religion en haber llamado
ante si 12. Obispos del Conzi-
lio de Efesso, y otros 12. del
partido de Nestorio, y idoles
en cinco Audiencias, pedidoles
su profesion de feè, y declarados
por el Conzilio, y contra Nes-
torio y los Obispos de su partido

Anathema à los que
sintieren que el Emperador
Marxiano obrò contra la
Religion en haber asistido con
19. (Obispos) digo Senadores al

Conzilio General de Calzedonia, y dispuesto en el quanto se hizo contra la herezia de Eutichio, menos el punto de la definicion de feè.

Anathema à los que digeren que el Emperador Constantino 3.^o excedió en habex concurrido con 13. Senadores al Conzilio Trullon contra contra los Manothelites, hasta examinar por si mismo los Conzilios, y Padres, que los hereges habian conuido para [&]mantenex su herezia;

haberes arguido, y combencido,
 menos Diosesoro; y haberlo or-
 denado todo menos la difinicion
 de Fee.

Anathema à los que di-
 oxen que los Padres del Conzilio
 de Carthago, y con ellos S. ^{N. y} Augus-
 tin, obraron contra la Religion
 en habex solixitado que el Em-
 perador Honorio diese Comi-
 sion al Tribuno Maxzelino
 para conoxer de la Causa que
 se disputaba entre los obispos
 Catholicos, y los Donatistas; y
 que Maxzelino obrò contra la

religion en habex presidido en
esta ocasion una Junta de
286. obispos Catholicos y 270.
Donatistas, y declarado por su
sentencia difinitiva á los Do-
natistas por hereges Lismaticos,
ò que Honorio obio mal en
haber dado la Comision y
confirmado en grado de apelacion
la sentencia Del Tribuno.

Anathema á los que di-
geren que el Catholico Recaredo
y sus subresores que combocaron
el Conxilio Toletano 3.º y los
demas que á el se siguieron, y

que por este y otros medios li-
braron a la España de las here-
gias Arriana, y otras, obraron
en ello contra la Religion.

Anathema a los que di-
xeren que Dios comunicò a los
Emperadores y Reyes que se
han titado mas a authoridad, y
Jurisdiccion para las cosas del
bien de la Religion, que la que ha
comunicado al Rey nuestro S.
dandole la Corona.

Anathema a los que dije-
ren que los Reyes y Emperadores
pueden definir los puntos dudosos

que tocan à la fee; ò que yá
definidos no pueden, y deben
hacerlos guardar, y examinar
por si mismos, ò por sus Minis-
tros los autos y Procesos echos
contra los que no los guardaren;
y hacer en ellos quanto combenga,
ò para que no se introduzcan
nuevas heregias, ò para que con
Capa de Religion no sean perse-
quidos los Catholicos por sus
enemigos.

Anathema tambien à los
que dixeren que los Padres del S.^{to}
Conzilio de Trento, y el mismo

Summo Pontifice, obraron algo.
 contra la Religion quando derecha-
 mente recurrieron al Rey D.ⁿ
 Felipe Segundo, y no al Inquisidor
 General, ni al Consejo para que se
 pusiese en libertad al Arzobispo
 de Toledo Carranza, preso en la
 Inquisicion por sospechoso de
 Lutheranismo ~ Asi lo juro, y
 siento, sub correctione S. M. C.
 M. D. M. (Lija 20. de
 Marzo de 1726.)

Diceme V. que el Rey
 nuestro Señor deja al juicio de mi
 propia conciencia, el punto de si para

sugetarme al S.^{to} Tribunal, es ne-
cesario que Lo baya halla perso-
nalmente; y satisfaciendo à esta
singular honrra que debo à la
piedad de S. M. se hade serbir
V. de poner en su consideracion
que no con mi parecer proprio ni
con lo que encuentro en toda la
tradixion de la Escritura y P.^{res}
y Concilios, me aquietaria por
temor de que el amor proprio me
pudiese engañar, que por esta
razon desde que tube la noticia
del primer edicto que se habia
publicado citandome, por decir

que 'estaba 'acusado de herejia,
 'apostasia, y fuga; començè à
 consultar la materia con quantos
 hombres Doctos, y 'obispos habia
 en la Provincia, 'entregandoles Co-
 -pia del Papel que sè me habia re-
 -cogido, y que hà dado motivo à
 todo; pues como S. M. le 'embio
 'al Señor Rey Luis catorce, y este
 le hizo traducir y publicar para
 dar à conocer la malizia del que
 le prohibio, fùe facil encontrarle,
 pues yo no lo tenia por haberlo
 puesto en manos De S. M.

Del mismo modo les fui

consultando despues todos quantos
pasos he hido dando, y quanto
hasta aqui tengo escrito, y remi-
tido por mano de V. y en vista
de todo lo ocurrido hasta el año
pasado, me hallo con parecer
firmado de un Primado; Dos
Cardenales; siete Obispos, y 153.
Doctores; 181. Padres Jesuitas
de cinco distintas Provincias
que han enseñado Theologia, o
seguido la Carrera del Pulpito;
y con el de 96. Maestros, o
Lectores de otras Religiones;
todos Catholicos, y enemigos de los

Jansenistas, y de los herejes.
 Y todos concluyen que la prohibi-
 cion del Papel, es injusta, y ofen-
 siva de la Magestad.

Que habiendo pedido se me
 diga en que herejes, y apostasia
 puedo habex cahido, pues estoy
 pronto a retractarlos, y embiado
 mi profesion de fee en amplia
 forma; no me queda que hacer
 como Catholico mas que instar
 a que se me digan los herejes,
 y especie de apostasia que
 encontro el que puso la acusar.ⁿ;
 y que el no explicarlos ni querex-
 me

òix por èxcusador, arguye mala
fee, y que hay otro misterio muy
àgeno de la verdadera Religion,
y de la practica de la Iglesia, y
por consecuenzia no pueden dar
me dictamen para que haya de
hix, ni otro que el instar siempre
à S. M. à fin de que ponga su
R. mano, y haga aclarar la
verdad. Lijta 27. de Marzo
de 1726.

Como una persecucion de
tantos años sin saber hasta
àoxa la causa que realmente
sè tiene, no se perpetua sino es

por no querex el Rey nuestro S.^{or}
 interponex, ni husar de su Real
 autoridad; y esto no puede pro-
 venir de defecto de caridad, bir-
 tud, y deseo de la Justicia, si de
 haber hecho creher a S.M. que
 no puede tocar ni poner su R.
 mano en esta materia, haciendo
 me al mismo tiempo a mi un
 nuevo delito en materia de fee,
 por lo que tengo tan repetidas
 vezes escrito, que S.M. puede,
 debe, y esta obligado en Justicia,
 y conziencia a remediar tanto
 escandalo, y persecucion tanta, o

àbocando àasi la Causa, ò por
òtros de los innumerables medios
que hasta àaqui he tentado, àtri-
buyendome, quixas, que todo lo que
en esto he dicho, hà sido para
bex si puedo conseguir que S. M.
entre en àtribuirse el conocimiento
y decision en materia de Doctrina,
lo que realmente seria heretico;
mè à parecido que para quitar
todo èscrupulo à los que tal cosa
hayan podido pensar; y èstoy
òbligado à èxplicar mi fèe
&
y crehencia en esta parte, à lo
menos para àquietar mi conzi-
enzia

por el motivo que puedo haber
 dado a los que interpretando las
 cosas a su modo, hayan tomado
 este camino para intimidar
 la escrupulosísima, y religiosi-
 síma conciencia de S. M.

Yo creo, y la fee nos en-
 seña que las dudas en materias
 de fee, y otras que miran al
 bien de las almas, se deben
 llevar al Tribunal de la Iglesia,
 y que a esta, y no a los Sobera-
 nos toca explicarnos lo que
 debemos creer, y que de ella,
 y no de S. M. debemos aprender

nuestra crehencia).

Del mismo modo creo que à la Iglesia, y no à los Soberanos, toca condenar los herejes, tentar todos los medios de exortacion, de instruccion, de canonicas amonestaciones para que los autores los retracten, y quando estos no bastan, y el daño persebexe, debe venir al medio de separar de la comunion à tales Gentes; y en fin al de la excomunion que es el ultimo estremo à que la Iglesia viene contra un Secular

8

que cahe en el hexax, y ardbex-
tido, exortado, y habiendosele
echo conocer, se obstina aun
todavia en mantenerlo.

En fin, yo creo, que
quando la Iglesia viene a este
ultimo extremo, y no basta a
corregir el Daño; debe con ora-
ciones pedir a Dios el remedio,
y dar parte a los Soberanos,
haciendoles ver el mal, y su
autor para que lo remedien
como pueden y deben, pero esto
debe ser, no pidiendo que quiten
la vida, ni aunque les cotten

un solo dedo à tales Reos, pues
queda à los Sobexanos el mandar
à aplicar las penas de las Leyes,
segun la Causa y naturaleza
de ella, y las defensas que ta-
les Reos pueden dar y àlegar,
que todo ello se debe examinar
para venir al castigo.

Yo creo, y la Scie nos
enseña, que no son hereges los
que escriben en sus obras, ò
explican en voz una heregia;
como ni Lismaticos los que
escriben, y mantienen un herege
de disciplina; pues si esto bastase,

los mas de los Santos Padres
serian hereges, ò Cismaticos,
y mui pocos escritores sagra-
dos se serian libres de tal mal,
por que hay pocos en que no se
encuentre algun herege clasico,
ò en la doctrina, ò en la discipli-
na; que es lo que la misma
Iglesia nos enseña, que para
ser uno herege, necesita de haber
enseñado, ò mantenido un he-
ge de doctrina, y que ha-
biendole conocido con plena
deliberacion hà benido al ex-
tremo de no quererle retractar, y

àl de quexerle mantener obstina-
damente; y si el punto es de
disciplina sera Lismatico.

Al mismo tiempo creo,
que es heretico el pretendex que
los Sobexanos no pueden en sus
estados pedir à los Ministros
de la Iglesia, que digan que
herexes son los que atribuyen
à un Autox; en que consisten;
de que forma se obstina en
mantenerlos; que medios hà
puesto para que los retrate; re-
servarse en si el conocimiento
de la causa, en todo lo que mira

àl conocimiento de si conviene
 prenderle, embargarle, ò confiscar
 le sus bienes, y aplicarle, ò desarle
 de aplicarle las penas temporales
 hasta la de muerte (si necesario
 fuese), ò cometex el conocimiento
 de todo esto à los Ministros
 que se les antojase, y que les
 pareciere ser hà proposito para
 ello; pues querex priar à los
 Sobexanos de todo, ò parte de esto,
 es pretendex priar à la Iglesia
 del brazo derecho que en ellos
 tiene para defendexse de sus
 enemigos, y priar al mismo

tiempo à los Sobexanos de la
'espada de la Justicia que el
mismo Dios les hà dado para
'el castigo de los que 'escandali-
zan à los Fieles con sus herroxes,
'escandalos, y pecados publicos, ò
que con ellos turban la paz de
la Iglesia, ò de su 'estado; y
para defendex à los òprimidos,
y injustamente perseguidos.

Quejaronse los Padres de
la Iglesia en quantas persecu-
ciones 'està padeciò, de que à
los Christianos se les castigaba
hasta matarizax millones de ellos,

solo por el nombre de sex Christianos, y sin entrar en el examen de su verdadera doctrina.

Hanse quejado igualmente los Padres de que a los fieles se les haya perseguido por los Ministros de la Iglesia con el nombre de hereges, sin venir antes a los medios de hacerles ver sus errores, manifestarlos estos para que los Fieles se guarden de ellos, y prevenir a los autores el modo con que deben retractarlos.

Sentado todo esto V. sabe

que desde que se me denunció
por edictos publicos como herege
y Apostata tengo remitida mi
profesion de fee en amplissima
forma; he pedido y pido cada
dia, hora, e instante despues
de onze años, que se me digan
que hereges, y que especie de
Apostasia se me atribuyen,
y en que forma y modo quieren
que las retracte; pues estoy
pronto a hacerlo, a unque sea
necesario derramar hasta la
ultima gota de sangre en de-
fensa de la Fee; y a nada de

esto se ha dado oydos.

Viendo esto, y que la Inquisicion està à cargo de los Señores Reyes por beneplacito de la S.^{ta} Sede, y de los Obispos, y que en birtud de ello depende de S. M. unicamente el nombrar los Ministros, o rebocarlos, como subzede cada dia sin tanta causa; pasè à la Recusacion de algunos Ministros, y en fin al extremo de pretendex que S. M. les prohibe de esta causa, la aboque asi, o nombre para ella otros

Ministros, pues que todo esto
está dejado à su R.^l cuidado.

Pero en tales pretensiones
no ha sido, ni es mi ánimo dexar
que el Rey nuestro Señor debe
decidir, si tal, ò tal cuestion es
contra la feè, ò contra lo que
la Iglesia ha Definido, ò opu-
esto à algun Canon que este
generalmente recibido, pues
una tal declaracion la debe
hazer la Iglesia; y en Es-
paña à aquellos Ministros
Letrados Theologos que S. M.
nombraxe, pues que la S.^{ta} Sede

y los Obispos tienen fiado à
su Real cuidado todo esto.

Mi ánimo hà
sido, y ès en tanta tropelia,
y tan nõ bista persecucion pu-
es que los Ministros nombra-
dos por S. M. y à su Real
beneplacito, faltan à todas
las Reglas de la Iglesia y de
la caridad Christiana pa-
ra conmigo, les quite S. M.
la causa, y haga segun la
intencion y doctrina de la
Iglesia, que sè me digan los
hereses, y apostasia que hèn

cometido; en que consisten,
y en que forma he de hacer
la retractacion de uno, y otro;
y esto lo he pedido, instado,
y solixitado con tanta moles-
tia como V. sabe; por que
Juro a Dios que nos hade sal-
var, y a sus quatro Ebange-
listas que ni he comprehendido
hasta a ora, ni he encontrado
Prelado, Docto, ni Tutor que
me diga, ni aun me insinue,
en que especie de herezia, y de
apostasia puedo haber caido,
ni en quanto tengo escrito ni

dicho desde que tube huso de
razon hasta aora.

En un caso tal, la ca-
xidad Christiana, la Justicia,
y la Conziencia ponen a S. M.
en la indispensable necesidad
de examinar quanto en esta
Causa se ha echo, y escrito
desde el principio hasta hoy
dia; y este examen debe-
ria ser tal como el que yo
tengo echo para asegurax mi
Conziencia en la tormenta,
que es el que en el Correo ante-
cedente apuntè a V.

Aquí se halla la Fole-
-sia ofen.^{da}; La Magestad
& agrabiada, y Degradada; y o.
persequido, y la conuenxia
pura de S. M. cauada de
todo; porque ni sobre la voz
general de herege, y apostata,
& ni permite el Recurso à la
S.^{ta} Sede; ni sobre los proce-
-dimientos hace examinar
el todo, por otros Ministros
de los que concurren à la
formacion de una Causa tal,
y de los que hasta aquí han
mantenido, y mantienen que

S. M. no puede tocar en ella; ni à mi sè me deben decir los herejes y àpostasia para retractarlos, ni àun que sè me debe òyr por escusador para aclararlos, y explicarlos, ò benir à los demas medios que sè practican.

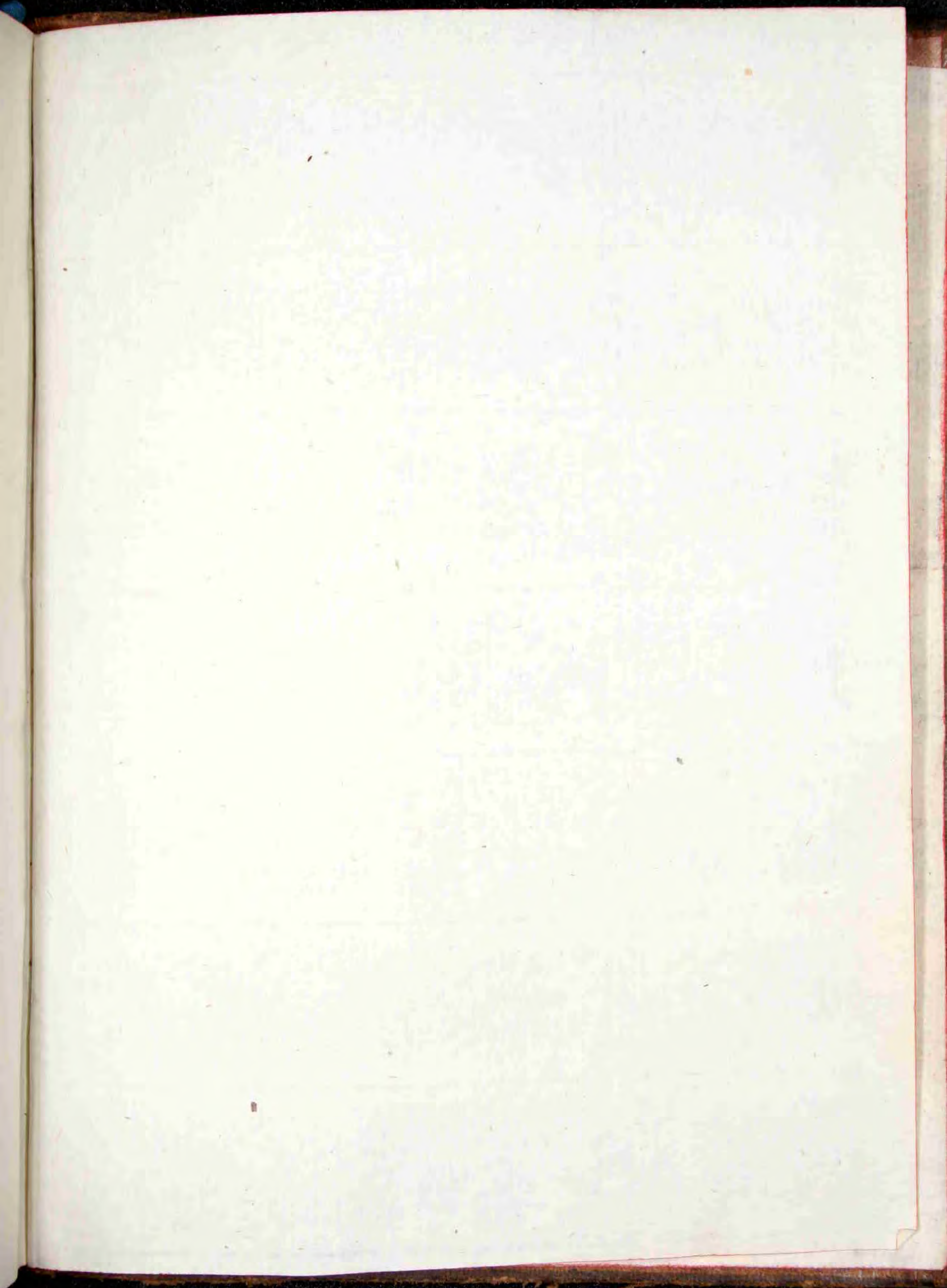
Esto como en un caso tal decia el gran S.ⁿ Gregorio, no es quitar los herejes, sino es aumentarlos; esto es imbertir todo el orden de la Iglesia, y burlarse de ella, y de S. M., ò por una exasa ignorancia, ò

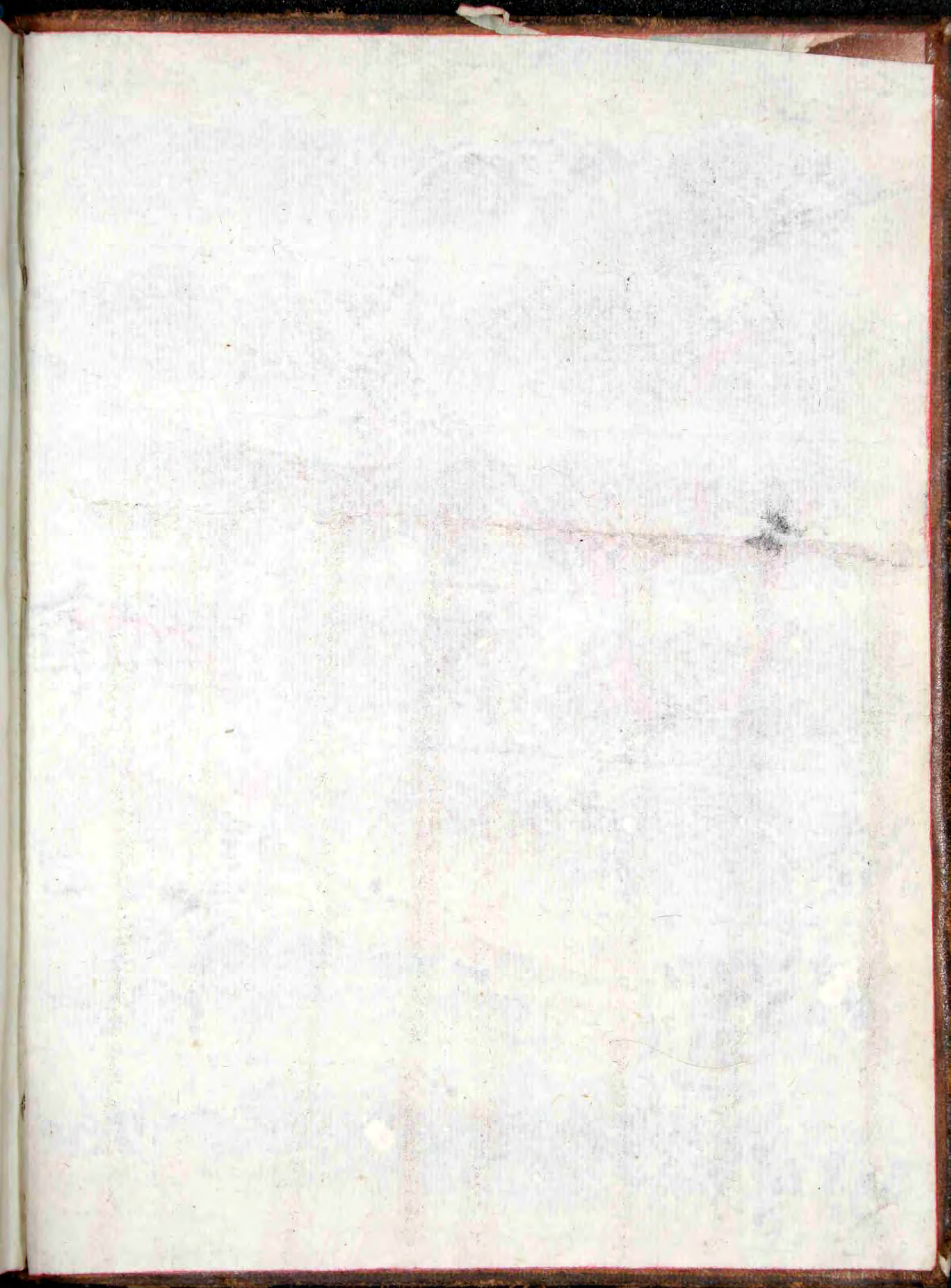
una pura malizia.

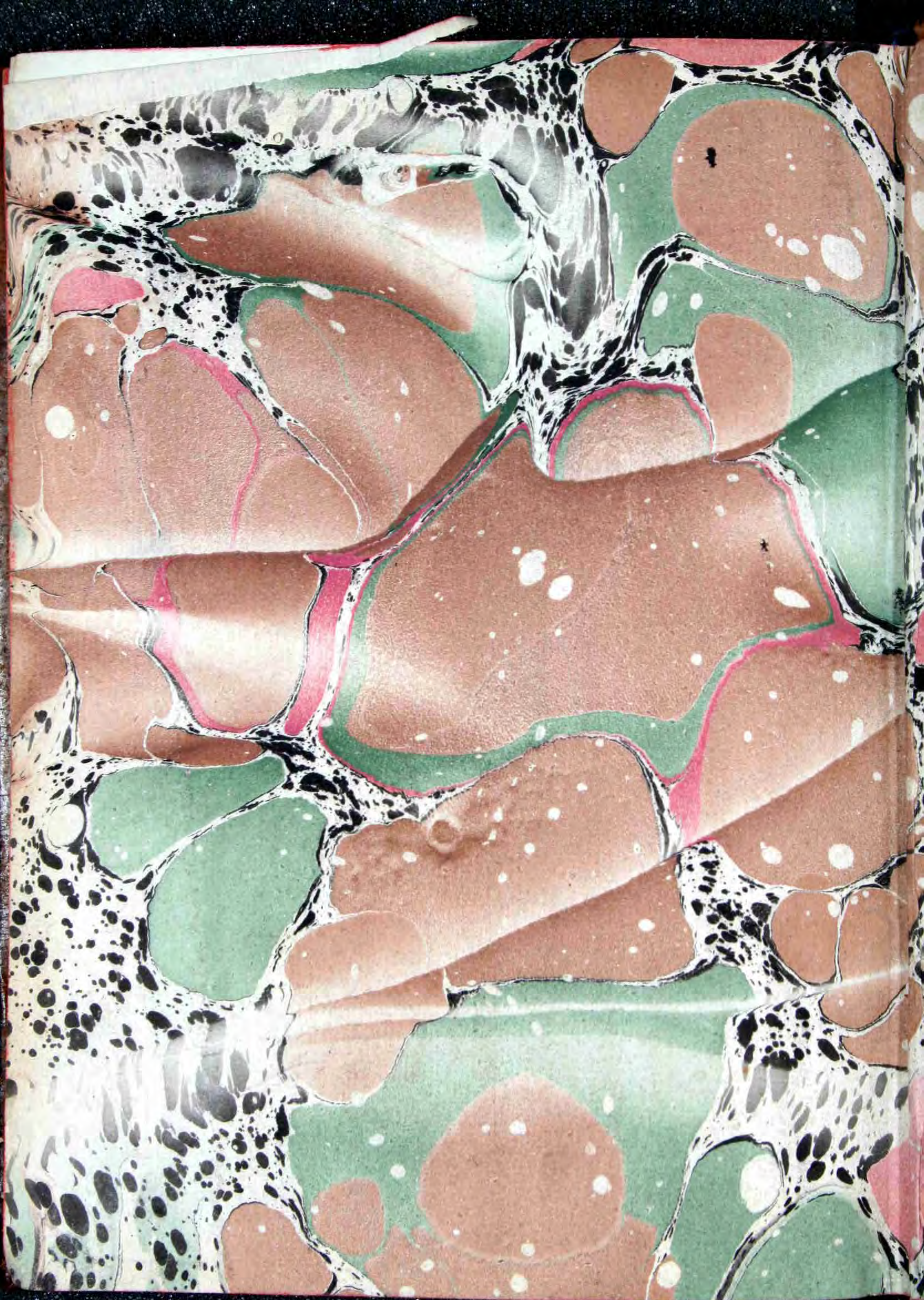
Y así) pongame V. de
nuevo à S. P. de S. M. para
que siguiera mè à cuerda la cor-
ta gracia de consultar esta
& Carta con grande reserva, no
con uno, ni otro, si con quantos
Prelados, Doctores, y Univer-
sidades tiene en sus Dominios,
ni eligiendo de ellos los que le
parezca; ni siendo de los
que comentaron, ni de los que
hasta aquí han influido à
mantener el escandalo, pues
de este modo dara à la Iglesia
&

la satisfazion que sè le debe);
 conserbarà à la Corona la
 àutoridad que èl mismo Dios
 le hà dado, y la que la s.^{ta} Sede,
 y los Obispos han fiado à los
 subzesores en ella; Descargará
 su R.^l Conziencia; y à mi
 mè sacará de tanta tormenta;
 Dios lo permita así como con-
 viene à su honox, y Gloria.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]







DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

BIBLIOTECA

Estante n.º _____

Tabla

Número

